

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
343/2023	La Junta de Gobierno Local	16/05/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 343/2023. SUBVENCIONES DIRECTAS O NOMINATIVAS. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN TRADICIÓN Y MÚSICA POPULAR.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Expediente recibido iniciado a instancia de parte para la concesión de SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la Asociación Tradición y Música Popular, con N.I.F. nº G-49128994, domicilio en el parque del Castillo s/n de Zamora, y correo electrónico a efectos de notificaciones pedori1965@gmail.com, representada por D. Pedro Luís Domínguez Rivera, con N.I.F. nº 11.939.287-X.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 02 de abril, de bases de Régimen Local (BOE de 03 de abril), en adelante LBRL.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), en adelante LGS.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 10 de marzo), en adelante TRLHL.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 02 de octubre), en adelante LRJSP.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de octubre), en adelante RLGS.



· *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (BOE de 22 de diciembre), en adelante ROF.*

· *Ley 1/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (BOCyL de 11 de junio), en adelante Ley 1/1998.*

· *Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora aprobada por acuerdo plenario de 02 de marzo de 2005 (BOP de Zamora de 09 de mayo de 2005), en adelante OGS.*

· *Bases de ejecución del presupuesto en vigor.*

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: COMPETENCIA.- En el contexto de la sentencia 41/2016 del Tribunal Constitucional, de 03 de marzo, la LBRL determina en su artículo 25.2, letra m), que los municipios son competentes, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por otro lado, la Ley 1/1998 recoge en su artículo 20.1, letra o), que los municipios de Castilla y León son competentes, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cultura.

SEGUNDO: OBJETO DE LA AYUDA.- La subvención, como corresponde a este tipo de actuaciones de fomento de las Administraciones Públicas, tendrá como objeto el cumplimiento de un fin o interés públicos concordantes con las competencias municipales en la materia de que se trate.

A este respecto, el convenio a firmar con el/la beneficiario/a, o el correspondiente acuerdo de concesión, deben de recoger los parámetros descritos.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- Figurando en el Plan Estratégico de subvenciones 2023-2024 aprobado por mediante decreto de la Alcaldía de 28 de diciembre de 2022, el procedimiento es el de concesión directa, todo ello con base en los artículos 10.3 c) y 15 de la OGS, dado el carácter de subvención nominativa a conceder a la Asociación Tradición y Música Popular, por importe de 13.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33405 48906. A este respecto figuran en el expediente el documento de retención de créditos para gastar número 2023.2.0004202.000, de fecha 23 de febrero de 2023, por importe de 13.500,00 euros, emitido por la Intervención municipal.

CUARTO: REQUISITOS DE CONCESIÓN. PORCENTAJE A FINANCIAR. PERÍODO DE EJECUCIÓN.- En el expediente constan los certificados que acreditan que el beneficiario o la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la



seguridad social; declaraciones juradas de no encontrarse en ninguna de las situaciones de prohibición para percibir subvenciones y de solicitud de otras ayudas; y de aquellos otros documentos aportados por el/la beneficiario/a.

A la vista de la documentación presentada, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 32.1 del RLGS, que establece que "salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria".

El porcentaje de financiación del coste final de la actividad sería:

$$*f = 100 \cdot (s/p)*$$

Donde f es el porcentaje de financiación, s es el importe de la subvención solicitada y p es el importe del presupuesto presentado por el beneficiario o la beneficiaria.

De los datos presentados se deduce que:

Subvención solicitada (s): 13.500,00 euros.

Importe presupuesto presentado (p): 13.500,00 euros.

Porcentaje de financiación del proyecto (f):

$$f = 100 \cdot (13.500/13.500) = 100 \%$$

También hay que atender a lo determinado por el artículo 19.3 de la LGS, que establece que "el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

El período de ejecución de la actividad subvencionable abarcará del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2023.**

QUINTO: ANTICIPO SOBRE EL IMPORTE A CONCEDER. - *Por parte del beneficiario se solicita un anticipo de las cantidades a conceder.*

El artículo 34 de la LGS determina, en su apartado tercero, que "el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". El apartado cuarto del mismo precepto prevé que "se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de



fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”.

El artículo 21, también de la LGS, determina que “el régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente”. Así, el artículo 42 del RLGS, en su apartado segundo establece que “quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras ... las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales”.

SEXTO: JUSTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS. - *El/la beneficiario/a deberá justificar las cantidades percibidas en el plazo de tres meses desde la finalización de las actividades y prestaciones subvencionadas, es decir, antes del 15 de noviembre de 2023, todo ello de acuerdo con lo establecido en el marco de la concesión, es decir, de acuerdo con los parámetros del convenio a suscribir o de la resolución de concesión.*

Para que se realice el pago íntegro de la subvención otorgada será preciso justificar gastos subvencionables por, como mínimo, el importe del presupuesto presentado en el expediente de la subvención otorgada. ****

Atendiendo al último inciso del artículo 32.1 del RLGS citado en el punto anterior, el importe final de la subvención vendrá limitado por:

$$*Sf = (j \cdot f) / 100 = (j \cdot So) / p \leq So^*$$

Donde Sf sería el importe final de la subvención, f el porcentaje de financiación, j el importe total justificado, p el presupuesto presentado por el beneficiario y So el importe de la subvención concedida.

Además debe de tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 30.4 de la LGS, relativo a la justificación, que determina que “cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”.

Como consecuencia, el artículo 72.2.e) del RGS, entre la documentación que debe incorporar la cuenta justificativa, exige “una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia”.



En el supuesto de que la suma de las "subvenciones, ayudas, ingresos o recursos" supere el coste de la actividad, la cuantía final de la subvención deberá reducirse hasta igualar ingresos y costes.

Cuando se diera la concurrencia de subvenciones compatibles y se produjera exceso de financiación, el artículo 34 del RGS establece que "cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".

En el caso de que no se justifique adecuadamente o no se justifique el destino de las cantidades percibidas, se debe proceder a la incoación de los oportunos expedientes de reintegro y sancionador, de acuerdo con los artículos 21 y siguientes de la OGS.

***SÉPTIMO: ÓRGANO COMPETENTE.-** El órgano competente para la aprobación del expediente y concesión de la subvención objeto del presente informe es la Junta de Gobierno Local.*

OCTAVO: FISCALIZACIÓN PREVIA.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 214 TRLHL, y con carácter previo a la adopción del acuerdo de concesión de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGS y 19 de la OGS, debe procederse a la fiscalización previa del expediente por el órgano interventor municipal.

Por todo lo anterior se procede a la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3231 de 26 de abril de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN

Conocido el expediente seguido para la concesión de subvención nominativa a la Asociación Tradición y Música Popular, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente y conceder una SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la Asociación Tradición y Música Popular, con N.I.F. nº G-49128994, domicilio en el



parque del Castillo s/n de Zamora, para las actividades programadas por importe de 13.500,00 euros, que se destinará a gastos corrientes que se produzcan correspondientes a alquiler de local, gastos de luz y agua, seguro de responsabilidad civil, mantenimiento de gigantes y gigantillas y transporte de gigantes, devengados del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2023.

El porcentaje de financiación del proyecto o programa subvencionado es el siguiente:

Subvención solicitada (s): 13.500,00 euros.

Importe presupuesto presentado (p): 13.500,00 euros.

Porcentaje de financiación del proyecto (f):

$$*f = 100 \cdot (13.500/13.500) = 100 \%$$

Donde f es el porcentaje de financiación, s es el importe de la subvención solicitada y p es el importe del presupuesto presentado por el beneficiario o la beneficiaria.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Asociación Tradición y Música Popular, con N.I.F. nº G-49128994, domicilio en el parque del Castillo s/n de Zamora, por importe de 13.500,00 euros con cargo al documento de retención de créditos para gastar número 2023.2.0004202.000, de fecha 23 de febrero de 2023, por importe de 13.500,00 euros.

TERCERO.- Atendiendo a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, admitir la posibilidad de reformulación de la solicitud a los efectos de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

CUARTO.- A la vista del artículo 42 del RLGS, y una vez que se haya presentado el documento que soporte la oportuna garantía en la Tesorería Municipal, que se proceda al anticipo de la cantidad concedida, es decir, de trece mil quinientos euros (13.500,00 €).

QUINTO.- El régimen jurídico aplicable a la concesión es el siguiente:

***1º.-** Son obligaciones de la/del beneficiaria/o de la subvención:*

- Cumplir las actividades fijadas en la memoria presentada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención concedida.



· Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, tan pronto como sean conocidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad.

· Hacer constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en toda publicación, anuncios, dípticos o cualquier otro material publicitario relativo a las actividades subvencionadas.

· Reintegrar los fondos percibidos en caso de incumplimiento de las obligaciones fijadas a lo largo de la presente resolución o de las demás normas aplicables.

· Presentar la documentación justificativa fijada en tiempo y forma.

2º.- Todos los gastos deberán estar directamente relacionados con actividades concretas del programa subvencionado y deberán realizarse dentro del plazo de ejecución fijado.

El/la beneficiario/a podrá subcontratar el 100% de las actuaciones a desarrollar objeto del presente documento.

La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas para la actividad regulada no sobrepase el coste de la misma. No obstante, la entidad deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras ayudas o subvenciones que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos

3º.- Atendiendo al último inciso del artículo 32.1 del RLGS, el eventual exceso de financiación pública para la realización del programa o proyecto supone que el importe final de la subvención vendrá limitado por:

$$*Sf = (j \cdot f) / 100 = (j \cdot So) / p \leq So^*$$

Donde Sf sería el importe final de la subvención, f el porcentaje de financiación, j el importe total justificado, p el presupuesto presentado por el beneficiario y So el importe de la subvención concedida.



Además debe de tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 30.4 de la LGS, relativo a la justificación, que determina que "cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

Como consecuencia, el artículo 72.2.e) del RGS, entre la documentación que debe incorporar la cuenta justificativa, exige "una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En el supuesto de que la suma de las "subvenciones, ayudas, ingresos o recursos" supere el coste de la actividad, la cuantía final de la subvención deberá reducirse hasta igualar ingresos y costes.

Cuando se diera la concurrencia de subvenciones compatibles y se produjera exceso de financiación, el artículo 34 del RGS establece que "cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".

4º.- El pago de la subvención se realizará una vez se hubiera procedido a la oportuna justificación de los gastos subvencionados.

Cabe el pago fraccionado de acuerdo con el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, previa justificación de los gastos realizados.

Cabrá, igualmente, el pago anticipado siempre que se presenten las oportunas garantías en cualquiera de las modalidades establecidas legalmente.

En ningún caso se realizará el pago de la subvención si el beneficiario o la beneficiaria no se encuentra, en el momento de dicho pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Local y con la Seguridad Social.

5º.- La justificación por el perceptor o la perceptora de la subvención deberá de realizarse antes del día el 15 de noviembre de 2023.



La justificación se realizará por la totalidad del programa o proyecto subvencionado.

A estos efectos, deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora el escrito correspondiente al que se adjuntarán:

1. Memoria de las actividades subvencionadas realizadas con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.
2. Memoria económica justificativa de la actividad expresada a través del balance los ingresos y los gastos correspondientes.
3. Declaración jurada del Presidente o de la Presidenta de la entidad conteniendo el detalle de otros ingresos, subvenciones o ayudas económicas obtenidas para la misma actividad.
4. La cuenta justificativa suscrita por el perceptor o al perceptora de los fondos de los gastos realizados, en la que constará la relación individualizada y numerada de cada uno de ellos y su importe, así como la suma total de todos los gastos.
5. Los oportunos documentos justificativos **originales** de los gastos realizados relacionados en la cuenta justificativa (FACTURAS). En los mismos figurará la expresión “pagado” o se les adjuntará el correspondiente adeudo bancario justificativo del pago.

La suma total de los importes de los documentos justificativos debe ser igual o superior al importe de la subvención percibida.

Los documentos justificativos contendrán los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01 de diciembre de 2012).

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como los justificantes de retención e ingreso de las cantidades correspondientes al I.R.P.F. y de la cotización a la Seguridad Social.

En ningún caso serán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de recuperación ni los impuestos personales sobre la renta (I.R.P.F. o impuesto de sociedades).

En los documentos justificativos originales se colocará un estampillado indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este



último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

6º.- En el caso de no realizarse la justificación dentro de los parámetros establecidos en el punto anterior no se abonará el importe de la misma.

En el supuesto de haber percibido total o parcialmente dicho importe, deberá procederse a su reintegro más el interés de demora (interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que el interés de demora resulte exigible, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente), que se computará desde la fecha de percepción del pago de la subvención.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las sanciones que se impongan en función de las infracciones cometidas.

7º.- Al respecto de cualquier otra cuestión que se pueda plantear en cuanto al régimen jurídico aplicable habrá que estar a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006) y a la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (BOP de 09 de mayo de 2005) y al resto de la normativa administrativa aplicable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

